

ESTATUTOS DE CervanT_EX — Grupo de Usuarios de T_EX Hispanohablantes

I. Aspectos generales

Art.º 1. *Denominación y régimen legal*

1. La Asociación se denomina «CervanT_EX. Grupo de Usuarios de T_EX Hispanohablantes». Su denominación habitual, por brevedad, será «CervanT_EX». Cuando por razones tipográficas no sea posible escribir «CervanT_EX» podrá escribirse «CervanTeX».

2. La Asociación es de interés público y sin ánimo de lucro.

3. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

4. El domicilio social de la Asociación es el Departamento de Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras. Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Universidad Politécnica de Madrid. C. Profesor Aranguren s/n, Ciudad Universitaria. 28040 Madrid

5. El ámbito de actuación de la Asociación será el territorio español.

Art.º 2. *Fines y actividades de la Asociación*

1. Los fines de la Asociación son intercambiar experiencias sobre el sistema informático de composición tipográfica denominado T_EX, creado por D. E. Knuth, así como sobre sus aplicaciones, extensiones y programas complementarios, y promoverlo de forma adecuada en el ámbito hispanohablante.

2. Estos fines podrán desarrollarse mediante las siguientes actividades:

a) La discusión y la colaboración en el desarrollo de aplicaciones.

b) La presentación por los socios de propuestas para futuras versiones y componentes.

c) La colaboración y el intercambio con otros grupos de usuarios que compartan los fines de la Asociación.

d) Elaboración de directrices que permitan la normalización del uso de T_EX en español y la recuperación por medio de T_EX de la tradición tipográfica hispánica.

e) La promoción y el apoyo de publicaciones.

f) La representación de los intereses de los usuarios hispanohablantes en el T_EX User Group.

g) La organización de cursos, cursillos, conferencias y congresos.

h) La publicidad y la emisión de comunicados.

i) La información a través de Internet u otros medios, electrónicos o no.

j) El acceso de los socios a publicaciones y programas de T_EX mediante acuerdos con sus autores, propietarios legales o distribuidores.

k) La formalización de convenios de colaboración e intercambio para impulsar el uso de T_EX en todo tipo

de sociedades, instituciones y editoriales de carácter científico o humanístico.

l) Cualquier otra actividad lícita que sirva a los fines de la Asociación.

Art.º 3. *Relaciones con otras asociaciones*

1. La Asociación mantendrá lazos de colaboración con otros grupos de usuarios de T_EX y con otras asociaciones dedicadas a la difusión y promoción de software libre. Se procurará mantener lazos especiales con el T_EX Users Group (TUG) internacional y con los grupos constituidos en los ámbitos geográficos donde el idioma español sea oficial o de uso común.

2. La Asociación impulsará la colaboración e intercambio, mediante convenios u otros medios, con asociaciones e instituciones dedicadas al estudio y promoción de la lengua y la tipografía españolas.

Art.º 4. *Grupos de trabajo y coordinadores*

1. El trabajo en la Asociación se organiza en grupos de trabajo. Cada uno de ellos funcionará de forma autónoma y establecerá sus propios métodos de trabajo.

2. Cada grupo tendrá un coordinador, elegido por y de entre sus miembros.

3. Todo socio puede adscribirse libremente a los grupos de trabajo, para lo cual deberá contactar con sus respectivos coordinadores.

4. Las propuestas para nuevos grupos deberán ser dirigidas a la Junta Directiva, que decidirá sobre su formación.

5. Uno de los grupos de trabajo se encargará de la edición y distribución de las revistas y publicaciones de la Asociación. Su coordinador tendrá la consideración de Director de Publicaciones, que podrá, de acuerdo con el Presidente, promover acuerdos e intercambios sobre las publicaciones de otras sociedades afines y de editoriales.

II. De los socios

Art.º 5. *Tipos de socios*

1. La Asociación está integrada por socios numerarios y socios honorarios.

2. Son socios numerarios las personas que participen en la Asociación, bien de forma activa en los grupos de trabajo o en la Junta Directiva, bien ofreciendo su apoyo sin participar regularmente en los trabajos.

3. Son socios honorarios las personas que hayan apoyado de forma especialmente notoria los fines de la Asociación. Serán nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o un tercio de los socios.

Art.º 6. *Derechos y deberes de los socios*

1. Todos los socios son iguales en deberes y derechos, con las salvedades reguladas en estos Estatutos.

2. Los socios tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener, según los términos de los presentes Estatutos.

e) Participar en las asambleas con voz y voto.

f) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

g) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

h) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

3. Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

c) Abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen.

d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

e) No llevar a cabo actos contrarios a la Asociación o al fin social.

f) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

4. Las personas jurídicas que tengan la consideración de socios sólo podrán participar por medio un representante a lo sumo en cada uno de los grupos de trabajo a los que estén adscritas, en la Junta Directiva o en la Asamblea General.

5. Los socios honorarios no podrán hacer uso del derecho de voto ni pertenecer a la Junta Directiva y estarán exentos de toda clase de obligaciones.

Art.º 7. *Cuotas de los socios*

1. Las cuotas de los socios deben ser pagadas por adelantado y valen para un año natural (del uno de enero al treinta y uno de diciembre). Los nuevos socios deben pagar la cuota para la plena efectividad de sus derechos.

2. Los socios que no hubieran pagado la cuota en la forma indicada en este artículo serán amonestados, pudiendo ser suspendidos en sus derechos por la Junta Directiva tras requerimientos infructuosos. Si al finalizar el año la cuota correspondiente no ha sido abonada, se perderá la condición de socio.

3. Los socios que, libres de deudas, se encuentren en situación económica complicada pueden solicitar una moratoria en el pago. La Junta Directiva decidirá sobre su concesión y podrá incluso acordar la condonación parcial o completa del pago.

4. Las cuotas ya abonadas no serán reembolsadas en caso de la pérdida de la condición de socio.

Art.º 8. *Adquisición de la condición de socio*

1. Puede ser socio cualquier persona con capacidad de obrar que comparta los intereses de la Asociación y acepte apoyar sus actividades.

2. La solicitud debe hacerse por escrito y la Junta Directiva decidirá sobre su aceptación, que sólo se podrá rechazar por unanimidad.

3. Los menores de edad deben certificar la autorización de sus padres o tutores legales.

4. La sola solicitud implica la aceptación de los Estatutos.

Art.º 9. *Pérdida de la condición de socio*

La condición de socio termina por:

a) Fallecimiento de personas físicas o disolución de personas jurídicas.

b) Baja voluntaria, que puede realizarse en cualquier momento mediante escrito a la Junta Directiva.

c) Falta de pago de la cuota anual, conforme lo establecido en el artículo 7.

d) Expulsión, acordada por la Junta Directiva, por incumplimiento grave de los deberes del asociado. El socio expulsado puede interponer recurso ante la siguiente Asamblea General. Hasta la plena efectividad de la expulsión quedarán suspendidos los derechos del socio expulsado.

III. Junta Directiva

Art.º 10. *Junta Directiva*

1. El órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación es la Junta Directiva, que estará formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un máximo de tres Vocales.

2. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

3. Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Art.º 11. Competencias de la Junta Directiva

Son competencias de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General.

b) Todos los actos propios de los fines de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

d) Elaborar el proyecto de presupuestos de la Asociación y someterlo a la Asamblea General.

e) Elaborar la propuesta de cuotas.

f) Elaborar la memoria anual de actividades, así como el balance y el estado de cuentas y someterlas a la aprobación de la Asamblea General.

g) Establecer convenios de colaboración e intercambio con otras sociedades.

h) Aprobar la creación grupos de trabajo y coordinar su trabajo.

i) Transferir provisionalmente a alguno de sus miembros las funciones propias de otro por impedimento, ausencia o vacante temporal.

j) Designar delegados para alguna actividad determinada de la Asociación.

k) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

l) Aprobar, previa petición, la moratoria o condonación total o parcial de la cuota de algún socio según lo establecido en el artículo 7.

Art.º 12. Reuniones de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva se reunirá al menos cada semestre y siempre que lo soliciten dos de sus miembros en escrito dirigido al Presidente. En este último caso, la fecha de la reunión será uno de los quince días siguientes.

2. Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por el el Presidente con al menos cuarenta y ocho horas de antelación.

3. La Junta Directiva quedará válidamente constituida con la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, tanto en primera como en segunda convocatoria, media hora más tarde.

4. Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, salvo que estatutariamente se establezca de otro modo. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Art.º 13. Elección de los cargos de Junta Directiva

1. Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos en una sesión de la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de tres años, pudiendo presentarse a reelección.

3. Al hacer pública la convocatoria para dicha sesión, se abrirá un plazo para la presentación de candidatos que concluirá cinco días antes de su celebración. Transcurrido este plazo, la Junta Directiva re-

mitirá la lista de candidatos a todos los socios por los medios que considere oportunos para que puedan, en su caso, enviar el voto por correo.

2. Habrá candidaturas separadas para Presidente, Secretario, Tesorero y se considerarán elegidos si obtienen la mayoría simple de los votos.

3. Cada candidatura para Vocal se votará de forma separada y habrá tantos Vocales en la Junta Directiva como candidatos hayan obtenido la mayoría simple de los votos. No obstante, si con este procedimiento los Vocales sobrepasaran el número de tres o hubiera un empate que impidiera determinar las personas elegidas, se repetirá la votación pero limitando a un único candidato el voto de cada socio. En este último caso, se considerarán Vocales los tres candidatos con más votos.

Art.º 14. Cese de los cargos de la Junta Directiva

1. Los cargos podrán cesar por los siguientes motivos:

a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva

b) Revocación de la Junta Directiva, mediante escrito firmado por un tercio de los socios y con inclusión de candidaturas para su renovación completa.

c) Expiración del mandato.

d) Renovación completa de la Junta Directiva por acuerdo unánime de sus miembros.

e) Fallecimiento o inhabilitación.

2. En caso de cese de un cargo se convocará en el plazo máximo de dos meses una reunión de Asamblea General para la elección de las vacantes. No obstante, si la vacante fuera de un Vocal, sólo se convocará la asamblea si algún socio mostrara previamente su disposición a presentar una candidatura.

Art.º 15. Presidente

1. Son funciones del Presidente:

a) Ostentar la representación legal y oficial de la Asociación ante autoridades, corporaciones y organismos, tanto públicos como privados, y personas de toda clase y naturaleza y, con tal carácter, firmar escrituras publicas, contratos privados y demás documentos relacionados con la Asociación, previo acuerdo de la Junta Directiva.

b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, y poner el Visto Bueno a las actas correspondientes.

c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Directiva y la Asamblea General.

d) Ordenar y dirigir los debates en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y decidir los empates en las votaciones de la Junta Directiva.

e) Promover la renovación parcial de la Junta Directiva en caso de cese de alguno de sus miembros.

f) Realizar, de acuerdo con la Junta Directiva, las gestiones que considere convenientes para el funcionamiento de la Asociación y el cumplimiento de sus fines.

g) Adoptar cualquier medida urgente que resulte necesaria o conveniente para la buena marcha de la Asociación o el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva

h) Coordinar, en primera instancia, los grupos de trabajo y hacer a sus coordinadores las propuestas que considere oportunas, y en particular comunicarse con el Director de Publicaciones para conocer el estado de las publicaciones de la Asociación.

Art.º 16. Secretario

Son funciones del Secretario:

a) Asumir las funciones del Presidente en casos de ausencia o enfermedad.

b) Actuar como secretario en todas las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, levantando acta de las mismas.

c) Archivar y custodiar los documentos y libros de la Asociación, excepto los de contabilidad.

d) Elaborar y actualizar la relación de miembros de la Asociación.

e) Registrar y cursar la correspondencia de la Asociación.

f) Llevar el inventario de los bienes de la Asociación.

g) Extender las certificaciones que correspondan, con el Visto Bueno del Presidente.

h) Tener actualizada un acta en la que se recojan todas las actividades oficiales de la Asociación.

i) Informar a los miembros de la Asociación sobre aquellas cuestiones relativas al funcionamiento de la misma en las que estén interesados.

j) Cursar a la autoridad competente los registros preceptivos, tales como las designaciones de Juntas Directivas, las modificaciones de Estatutos o las legalizaciones de libros oficiales.

k) Dirigir al personal auxiliar que trabaje para la Asociación.

Art.º 17. Tesorero

Son funciones del Tesorero:

a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.

b) Efectuar los pagos acordados por la Junta Directiva y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

c) Abrir cuentas bancarias en unión del Presidente y hacer operaciones a cargo de las mismas.

d) Llevar los libros de contabilidad y archivar los documentos relacionados.

e) Preparar el balance económico anual para la posterior presentación ante la Asamblea General por la Junta Directiva.

f) Dar cuenta y mantener informada a la Junta Directiva de la marcha económica de la Asociación.

Art.º 18. Vocales

Los Vocales tendrán las funciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

IV. Asamblea General

Art.º 19. Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

2. La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

Art.º 20. Competencias de la Asamblea General

1. Son competencias de la Asamblea General:

a) Elegir los miembros de la Junta Directiva.

b) Autorizar a la Junta Directiva la contratación de personal auxiliar y establecer la forma en la que ésta se hará.

b) Resolver cuantos asuntos sean sometidos a su consideración por la Junta Directiva.

c) Elaborar directrices sobre la normalización del uso de T_EX en español.

d) Los acuerdos para constituir una federación de asociaciones, integrarse en ella o abandonarla.

e) Determinar las condiciones en las que los socios disfrutarán de los beneficios derivados de su condición de tales.

f) Las establecidas en los siguientes puntos específicamente según el carácter de las reuniones.

2. Son competencia exclusiva de la Asamblea General ordinaria:

a) Establecer las líneas generales de actuación de la Asociación.

b) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación.

c) Conocer y aprobar, en su caso, los balances y estados de cuentas de la Asociación.

d) Aprobar, a propuesta de la Junta Directiva, las modalidades de cuotas, los derechos y obligaciones que corresponden a cada una de ellas y sus cuantías.

3. Los siguientes asuntos sólo se podrán tratar en una Asamblea General extraordinaria:

a) Aprobar los Estatutos de la Asociación y sus posibles modificaciones.

b) Aprobar la disolución de la Asociación.

c) La disposición o enajenación de bienes.

Art.º 21. Convocatoria de la Asamblea General

1. Las Asambleas Generales ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio y deberán tratar como mínimo las materias que son de su competencia exclusiva.

2. Las Asambleas Generales extraordinarias se convocarán cuando, a juicio del Presidente, las circunstancias lo aconsejen, cuando la Junta Directiva lo acuerde, cuando se trate un asunto que así lo requiera, o cuando lo proponga por escrito una quinta parte de los asociados. En este último caso, la petición incluirá los temas a tratar y deberá dirigirse por escrito al Presidente, quien la convocará para una fecha en los treinta días siguientes.

3. Las sesiones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas al menos diez días antes de la fecha de su celebración y comunicadas a los socios por mensaje electrónico, correo postal o el método que se considere oportuno. La convocatoria incluirá lugar o medio, día y hora de la reunión, y orden del día con los asuntos que se tratarán.

Art.º 22. Reuniones de la Asamblea General

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de los asistentes.

2. Las reuniones de la Asamblea General no necesitan ser presenciales. Podrán celebrarse a distancia con la ayuda de los adecuados procedimientos electrónicos de comunicación, en cuyo caso se considerará asistente a todo socio que se haya registrado para participar a través del medio establecido. En este caso, se procurará habilitar mecanismos de control para verificar la autenticidad de las personas participantes en la Asamblea y de sus votaciones.

3. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo en los asuntos de competencia exclusiva de las Asambleas Generales extraordinarias, donde serán necesarios los votos favorables de al menos la mitad más uno de la Asamblea. Se admitirá la delegación de voto y, si fuera factible, el voto por correo postal o electrónico. Cada socio podrá llevar a la Asamblea General un máximo de cinco votos delegados; no obstante, no se admitirán votos delegados electrónicamente.

V. Del régimen económico y administrativo

Art.º 23. Ejercicio

El ejercicio asociativo y económico será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Art.º 24. Recursos económicos

1. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Cuotas ordinarias y extraordinarias de sus socios.
- b) Subvenciones que se obtengan.

- c) Donaciones que se reciban.
- d) Renta y rendimiento de su patrimonio.
- e) Ingresos que produzcan sus actividades.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

2. Para la consecución de sus fines, la Asociación podrá adquirir y poseer bienes de todas clases, así como celebrar actos y contratos de todo género.

Art.º 25. Patrimonio fundacional

La Asociación no cuenta con patrimonio fundacional.

Art.º 26. Beneficios de la Asociación

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art.º 27. Distribución de productos

Ni la Asociación ni ninguno de sus socios podrán comercializar los programas y paquetes informáticos surgidos de la actividad de la Asociación. La Junta Directiva podrá acordar la distribución libre y gratuita de dichos programas o paquetes que no estuvieran ya distribuidos, sin perjuicio del reconocimiento de la propiedad intelectual de sus autores.

Art.º 28. Personal auxiliar

En caso de que el trabajo de los cargos supere lo razonable, la Junta Directiva podrá contratar el personal auxiliar que se considerase necesario, previa autorización de la Asamblea General. Dicho personal auxiliar estará bajo las órdenes del Secretario.

Art.º 29. Liquidación de la Asociación.

1. En caso de que la Asamblea General acordara la disolución de la Asociación en los términos establecidos en estos Estatutos, los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convertirán en liquidadores, salvo que los designe la Asamblea General.

2. Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el registro.

— ◇ — ◇ — ◇ —